

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 7 DE NOVIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
		<i>Al contado.</i>					ACCIONES				
	78,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	77,00		4-11-918	487,00	Banco de España.....	500			485,00
	78,50	» E, de 25.000 » » »	77,25		6-11-918	286,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
6-11-918	77,00	» D, de 12.500 » » »	77,00, 77,50, 75 y 50		31-10-918	242,00	Banco Hipotecario de España...	500	50		
6-11-918	78,25	» C, de 5.000 » » »	78,00		26-9-918	91,00	Banco de Castilla.....	250			
	78,25	» B, de 2.500 » » »	78,00 y 78,25		6-11-918	240,00	Banco Hispanoamericano.....	500	50		
6-11-918	78,00	» A, de 500 » » »	78,00 y 78,25		6-11-918	126,00	Banco Español de Crédito.....	250			127,00
6-11-918	77,50	» H, de 200 » » »	78,00		5-11-918	303,00	Unión Española de Explosivos...	100			
6-11-918	77,00	» G, de 100 » » »	78,00			92,00	Socied. Gral. Anu- j Preferentes.	500			92,00
5-11-918	79,75	En diferentes series.....	78,00			38,50	carera Española. j Ordinarias..	500			38,25
		<i>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</i>			17-10-918	665,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>(Estampillado.)</i>			4-5-918	117,00	La Papelera Española.....	500			
	86,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	87,00		16-10-918	123,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
	86,50	» E, de 12.000 » » »	87,00			22,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
	86,50	» D, de 6.000 » » »			21-1-918	369,00	Mediodía de Madrid.....	500			
5-11-918	86,50	» C, de 4.000 » » »			6-11-918	364,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			372,06 pts. so.
5-11-918	89,05	» B, de 2.000 » » »	87,25			360,00	Idem Norte de España.....	475			367 y 367,50 ptas. so.
5-11-918	89,05	» A, de 1.000 » » »	87,25				B. ^a Español del Río de la Plata.				362, 354, 353 y 354
6-11-918	91,00	» H, de 200 » » »	91,00				OBLIGACIONES		Interés anual Por 100.		
6-11-918	91,00	» G, de 100 » » »	91,00		6-11-918	98,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			97,50
5-11-918	89,05	En diferentes series.....			6-11-918	105,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			108,00
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>			4-11-918	83,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	4		88,50
26-10-918	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			19-9-917	65,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
6-11-918	88,00	» D, de 12.500 » » »			5-11-918	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
6-11-918	88,00	» C, de 5.000 » » »			21-10-918	101,25	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500	5		
6-11-918	88,00	» B, de 2.500 » » »			18-10-918	89,50	dolid a Ariza..... } » B.	500	4 1/2		
6-11-918	88,00	» A, de 500 » » »	88,00		21-9-918	81,75	» C.	500	4		
21-10-918	88,75	En diferentes series.....			25-10-918	66,00	Idem Norte de Espa- } 1. ^a serie.	500			
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>			2-11-918	62,50	na. Emisión 17 Enc- } 2. ^a serie.	500			
5-11-918	93,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			14-10-918	62,50	ro 1905..... } 3. ^a serie.	500			
6-11-918	95,25	» E, de 25.000 » » »	95,75		12-9-918	60,00	» 4. ^a serie.	500			
6-11-918	95,25	» D, de 12.500 » » »	95,75		31-10-918	61,50	» 5. ^a serie.	500			
	95,50	» C, de 5.000 » » »	96,00				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
	95,50	» B, de 2.500 » » »	96,00		30-10-918	76,00	Obligaciones.....				
6-11-918	96,50	» A, de 500 » » »	96,50, 96,00 y 96,25		5-11-918	94,00	Idem por resultas.....	500			94,00
6-11-918	96,50	En diferentes series.....	96,00		30-10-918	96,50	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO			31-10-918	95,25	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500			
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.									
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.									
6-11-918	102,00	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	101,40 y 102,00								
	102,00	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	101,80 y 102,00								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	444,500
Idem fin corriente.....	150,000
Idem fin próximo.....	500
4 por 100 amortizable.....	84,500
5 por 100 amortizable.....	5,000
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	66,000
Idem.—Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	27,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, cheque.....	250,000
Cambio medio.....	91,00
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	21,000
Cambio medio.....	23,698
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid.—Núm. 312
8 Noviembre 1918
Anexo núm. I.—Pág. 449

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

del 6 de Noviembre de 1918

En las Baleares y las costas orientales de España se halla un área de presión alta (788 mm.), cuyo influjo alcanzá la Península, produciendo lluvias débiles en Galicia y menos abundantes en Cataluña y Levante.

El viento sopla por regla general débil variable y con poca fuerza. En Cataluña levanta un viento débil de levante en Tarragona y Málaga, y

la mínima de hoy ha sido de tres grados en Avila.

Las presiones altas residen entre las Azores y las islas británicas.

El mar está poco agitado por el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En Cantabria, Galicia, costas del golfo del León, por el mar Balear, tiempo de lluvias.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 6 de Noviembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora	Temperatura del aire	Temperatura del agua	Temperatura del suelo	VIENTO		Nube	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 3			
703	4	7.6	93	Calma	0= Calma	»	Casti cubierta.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,3
702	6	8.1	96	Idem	0= Idem	»	Cubierto.	Idem mínima á la sombra..... 7,3
701	8	8.2	98	Idem	0= Idem	Inap.	Lluve.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 19,5
701	6	10.6	80	WNW	0= Idem	0,9	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 5,5
702	8	13,2	83	W	0= Idem	»	Casti cubierta.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 25
701	9	10,2	92	NE	1= Ventolina	»	Idem	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio para el faro de Montjuich, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y tres mil novecientas diez pesetas setenta y dos céntimos (73.910,72).

Esta subasta se celebrará en los términos establecidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Mayo de 1907 y Ley de Hacienda de 20 de Mayo de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el edificio que ocupa el Ministerio de Fomento, haciéndose de manifiesto, para el conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en el Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Noviembre, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en papel sellado de la Administración, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en el sobre como garantía para la adjudicación en la subasta, será de 740 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego de proposición que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio para el faro de Montjuich, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, fisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para el faro de Montjuich, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas setenta y tres mil novecientas diez y setenta y dos céntimos (73.910,72).

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inser-

ción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 36.955,36 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artícu-

lo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán par tiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no le estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otor-

guen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas aylanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Se tendrá en cuenta en este contrato lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de Julio último.

16. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de estas obras, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con fecha 26 de Julio último.

Madrid, 29 de Octubre de 1918. — El Director general, L. Barcala. S—1048

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre del corriente año, esta Dirección General ha señalado el día 27 de Noviembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que seguidamente se detallan, correspondientes al proyectado lazareto pecuario de Irún (Guipúzcoa): Vivienda del Inspector, estercolero de ganado enfermo, cierre del terreno y enfermería de caballos. Cuyo presupuesto de contrata es de de 47.443,86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Agricultura ó persona en quien delegue, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto correspondiente y el pliego de condiciones particulares y económicas en dicho Ministerio, Negociado de Higiene y Sanidad pecuarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado citado del Ministerio de Fomento hasta las trece del día 22 del mes actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, ajustándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse, previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 475 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918. — El Director general, Carlos de Camps.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de vivienda del Inspector, estercolero de ganado enfermo, cierre del terreno y enfermería de caballos, correspondientes al proyectado lazareto pecuario de Irún, provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—

Aldaldía Constitucional de Barcelona.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó que, habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta relativa á la venta del solar, letra A, de la manzana número 5, sección 1.ª de la Gran Vía A. 6 Layetana, se celebre segunda subasta para la enajenación del solar de referencia, bajo el tipo de 182.388,85 pesetas, que resulta de la aplicación del precio unitario de 397,05 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 15 el palmo cuadrado, á la superficie del solar.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas Municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 9.119,45 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Previas las modificaciones antedichas, se celebrará la repetida subasta con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* del día 17 de Noviembre de 1916.

Barcelona, 27 de Octubre de 1918. — El Alcalde. — P. A. de S. E., el Secretario, C. Planas. S—1055

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó que, habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta relativa á la venta del solar, letra C, de la manzana número 5, sección 1.ª de la Gran Vía A. 6 Layetana, se celebre segunda subasta para la enajenación del solar de referencia, bajo el tipo de 209.303,60 pesetas, que resulta de la aplicación del precio unitario de 370,58 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 14 el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas Municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 10.465,18 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Previas las modificaciones antedichas se celebrará la repetida subasta con su

lectura el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, inserto en la Gaceta de Madrid del día 20 de Noviembre de 1918 y Boletín Oficial de la provincia del día 21 del mismo mes y año.

Madrid, 26 de Octubre de 1918.—El Alcalde.—P. A. de S. E., el Secretario, C. Páez. S—1056

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó que, habiendo creído desahogada por falta de licitantes subasta relativa a la venta del lote número B, de la manzana número 5, situado en la Gran Vía; A. 6 Layetana, se celebrase segunda subasta para ensje de la finca del solar de referencia, bajo el número 117.107,95 pesetas, que resulte de aplicación del precio unitario de 370,58 pesetas por metro superficial, ó sea de pesetas 4.441,60 por metro cuadrado, á la superficialidad.

Para dar fe de lo que para su parte en la subasta se han establecido previamente en el presente Boletín Oficial en su Caja General de Depósitos la fianza provisional de 100.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Por lo tanto, se celebrará la repetida subasta con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, inserto en la Gaceta de Madrid del día 19 de Noviembre de 1918 y Boletín Oficial de la provincia del día 21 del mismo mes y año.

Madrid, 26 de Octubre de 1918.—El Alcalde.—P. A. de S. E., el Secretario, C. Páez. S—1056

Tarifa Municipal de Carnes.

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia han acordado sacar á pública subasta el cumplimiento de los arbitrios establecidos sobre las carnes frescas y saladas y el degüello de toda clase de ganados en el Matadero público de ocupación del mercado y de abastos y oficinas pesqueras y de carnes, y sobre el uso obligatorio de los medios ó instrumentos ó pesas autorizados por los decretos que median desde el día 1.º de Enero de 1918 al 31 de Diciembre de 1923, ambos inclusive, en la forma que se detalla en los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

La subasta comprende los tres arbitrios que se refieren conjuntamente y no podrá haber proposición alguna por separado para cualquiera de ellos.

El pliego que se halla lugar bajo mi presidencia en la Sala de Alcaldía de estas Casas Consistoriales, á las diez del día que sigue treinta y ocho días desde el siguiente, podrá ser inscrito con anuncio en la Gaceta de Madrid, con sujeción á los preceptos del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no admitiéndose proposiciones después de transcurrido el dicho plazo.

La que se hace pública por medio del presente para general conocimiento.

Madrid, 26 de Octubre de 1918.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S.ª, Joaquín Mora, Secretario.

El pliego de condiciones que forma la base de la subasta del Ayuntamiento de esta ciudad para el cumplimiento de pública subasta, durante los años 1919 al 1923, ambos inclusive, de los arbitrios establecidos sobre el Matadero y sobre las carnes frescas y saladas.

1.ª Se saca á pública subasta el arbitrio sobre derechos de degüello de cerdos de ganado vacuno, lanar y cabrio y de cerda en el Matadero público; el de aves de corral y conejos en el mercado, y el de percepción del arbitrio municipal sobre las carnes de las mismas reses y la caza menor, ya procedan de las que se sacrifican en la población, ya se importen en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas y preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre, y los derechos de reconocimiento, con arreglo á las tarifas que en este contrato se insertan, y bajo el tipo que en la condición siguiente se expresa.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 43.326 pesetas.

3.ª El tiempo de duración de este contrato será el de cinco años, que empezarán á contarse el día 1.º de Enero de 1919, y terminará en 31 de Diciembre de 1923.

4.ª Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo anual antes indicado, que sirve de base para la fianza, consignándose precisamente en metálico ó billetes del Banco de España en la Depositaria de los fondos municipales, pudiendo efectuarse desde el día en que se anuncio la subasta en los periódicos oficiales hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

La fianza definitiva que habrá de constituirse por el licitador que obtenga la adjudicación de la subasta será de un 15 por 100 de la cantidad por que se haya verificado el remate. Dicha fianza la consignará en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y le será devuelta al finalizar el contrato si no le resulta responsabilidad.

5.ª La subasta se verificará en el despacho oficial de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, en la forma que determinan los artículos 6.º al 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª En virtud de este contrato, y con arreglo á este pliego de condiciones, el rematante adquiere el derecho de percibir los arbitrios que en la condición 1.ª se especifican, veriándose la exacción en el Matadero público, y con arreglo á las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Derecho de degüello de toda clase de cerdos.

Las reses de ganado vacuno, lanar y cabrio que se sacrifican para el consumo público ó particular en el Matadero de esta ciudad pagarán por derechos de degüello 80 céntimos de peseta por cada kilogramo de peso en limpio, entendiéndose por peso en limpio el que arroja la res desangrada y preparada para la venta, deduciendo de él un 3 por 100 por razón de oros.

El ganado de cerda que se sacrifique en el mismo Matadero devengará por razón de degüello seis céntimos de peseta por cada kilogramo, en limpio, de los cerdos que se destinan á la venta pública, y la misma suma por cada kilogramo de los destinados al consumo particular.

Cada pavo ó pava que se reconozca por el Inspector del Municipio y se sacrifique en el lugar designado devengará 85 céntimos de peseta.

Cada zallo ó gallina devengará por igual concepto 25 céntimos de peseta.

Cada pollo ó conejo, por ídem, 20 céntimos de peseta.

TARIFA SEGUNDA

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas que se sacrifican en el Matadero de esta ciudad.

Cada kilogramo de carnes de hebra de todas clases devengará por este arbitrio en sustitución de los derechos de Consumo, 20 céntimos de pesetas.

Cada kilogramo de carnes de cerdo devengará por igual concepto 21 céntimos de peseta.

Los despojos de todas clases satisfarán cada uno la tercera parte de lo que con arreglo á los anteriores tipos haya importado la res de que proceda.

TARIFA TERCERA

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas que se importan á esta población.

Carnes de hebra de todas clases, en fresco, kilogramo, 0,30 pesetas.

Idem de cerdo ídem ídem, 0,30.

Los despojos en fresco de estas carnes satisfarán la tercera parte del importe de la res de que procedan.

Jamones y tocinos, kilogramo, 0,30 pesetas.

Chorizos, ídem, 0,30.

Longanizas, ídem, 0,30.

Saichichos, ídem, 0,30.

Carnes saladas en seco ó ahumadas no especiadas, kilogramo, 0,30.

Despojos salados de todas clases, kilogramo, 0,10.

Mantecas de cerdo, kilogramo, 0,30.

Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio el vientre, asadura, cabeza y extremo, y en el de cerda, el vientre y asadura.

Los precios que se señalan en las tarifas correspondientes á las carnes que se sacrifican en el Matadero de esta ciudad adeudarán por el peso que tenga la res en canal, descontando el 3 por 100 para las de hebra y para las de cerdo.

7.ª El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista todos los eseseres y útiles necesarios para poder efectuar la matanza, entregándola bajo inventario valorado, siendo responsable de su importe, y apreciándose por peritos que nombren ambas partes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate por el Ilustre Ayuntamiento, y comunicado al rematante, queda obligado éste á constituir la fianza definitiva en la cantidad y forma dicha, dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique.

9.ª El tipo de remate se satisfará por quin conas anticipadas, en los días 10 y 25 de cada mes, siendo castigada la falta puntual de ingreso con una multa de 10 pesetas por cada día de demora, y cuando el contratista deje de satisfacer una quin cona, quedará el contrato rescindido legalmente, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiera lugar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El ingreso se efectuará en moneda corriente, no admitiéndose más que la mitad en calderilla.

10.ª El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Reglamento de Matadero y Carnicerías, y especialmente cuanto se refiere á la inspección de carnes y al aseo y limpieza de los establecimientos, sus dependencias y enseres, debiendo tener en cuenta que la reforma que en él se ha introducido respecto á la libertad para el abastecimiento de carnes de hebra de la población está condicionada al buen ó mal resultado que produzca respecto al abaratamiento de las mismas, y que si esto no

se lograsen ó los precios subiesen, podrá volverse al antiguo sistema de subastas, sin que el contratista pueda rescindir el contrato ni pedir indemnización alguna.

11. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y los contribuyentes en el cobro de los servicios serán resueltas en la forma que intermedia el artículo 110 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y las que se originen sobre independencia y cumplimiento del contrato entre el rematante y el Ayuntamiento, se resolverán en la forma que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1906.

12. El contrato se celebra á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir alteración del precio por ningún concepto, si bien en caso de rescisión por causa del Ayuntamiento tendrá derecho el rematante á una indemnización del duplo del importe de la fianza definitiva, cuya indemnización será percibida mediante la continuación del contrato por todo el tiempo necesario para ello, dejando de vender las mercancías ó quitándose.

13. El contratista viene obligado á pagar los gastos de anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de escritura y, en general, cuantas ocasiones la formalización del contrato.

14. Queda subrogado el arrendatario en cuantos derechos y acciones competen al Ayuntamiento respecto á la fiscalización administrativa de los arbitrios sobre las carnes frescas y saladas, y el Ayuntamiento se obliga á no permitir que se sacrificen reses fuera del edificio del Matadero, castigándose á los infractores de esta disposición con el máximo del cuádruplo de los derechos correspondientes, de cuya cantidad será una mitad para el Municipio y la otra para el contratista, exceptuándose de lo estipulado en esta condición las reses que hayan sido matadas y muertas en la Plaza de Toros de esta ciudad.

15. El contratista cobrará los derechos que se señalan en las tarifas, ajustándose estrictamente á las mismas, á los preceptos del Reglamento del Matadero, Mercado y venta de carnes, á los de la ley de 11 de Junio de 1911 y su Reglamento y demás disposiciones legales, habilitando para oficina una local en sitio céntrico para comodidad del público.

16. Si durante el tiempo de este contrato se alteran en más ó en menos los derechos de tarifa, se suprimen algunos ó se aumentan algunos, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir este, sirviendo de base el precio con venio entre el Ayuntamiento y el arrendatario.

17. Para la recaudación del arbitrio en el casco y radio de la población sobre las carnes frescas y saladas que se sacrifican en el matadero ó que se introduzcan muertas en ella para su consumo, se expedirá una cédula patronaria, autorizada por el contratista ó la persona que se designe, expresando en ella la cantidad de especies adeudadas, los derechos de los arbitrios por que se efectúa el adeudo total y la fecha en que se expide.

18. Para la recaudación del arbitrio de las carnes frescas y saladas, sustitutivo del impuesto de consumos, en el extrarradio de la población, se atenderá el contratista á lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, que sólo autoriza la fiscalización administrativa ó el concierto general.

19. En cuanto al establecimiento de depósitos para salazón y preparación de carnes, se atenderá al arrendamiento ó contrato que presente el arrendatario ó el

lo 8.º del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

A fin de que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cantidad en kilos de carne fresca y salada que se destinan á depósito, las licencias que para entrada y salida se conceden por el arrendatario deberán estar visadas por el funcionario municipal que designe la Alcaldía, para que siempre tenga conocimiento de las existencias de carne que hay en la población sin haber tributado por la tarifa correspondiente.

20. Los licitadores y el rematante se sujetarán en un todo á lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1906.

21. No serán admisibles las proposiciones que se formen por menor cantidad del tipo fijado, ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en este pliego.

22. Las reses que se sacrifican en el Matadero serán muertas, descuartizadas y limpias por los dependientes del arrendatario, quien propondrá á la Alcaldía el nombramiento del personal que considere preciso para este servicio y para todos los demás á que se refiere este pliego, cuyo personal así propuesto y nombrado será pagado por el contratista.

Habrán de establecerse oficinas recaudatorias en los sitios de ingreso á la población que el contratista considere convenientes, las cuales estarán abiertas al público solamente de sol á sol, distribuyendo los vigilantes en forma que no constituyan acordonamiento permanente de la ciudad.

23. Serán de cuenta del Ayuntamiento el pago de la renta que se satisface por el edificio del Matadero y el de los haberes que devengan el Inspector Veterinario y el Conserje del Matadero, siendo el primero la autoridad delegada de la Alcaldía para la inspección é intervención de todas las operaciones. Todos los demás gastos serán de cuenta del contratista. Las reclamaciones que por parte del público puedan hacerse se dirigirán á la Alcaldía ó á la Comisión respectiva, á fin de que pueda resolverse lo que en justicia proceda.

24. El contratista estará facultado para inspecciones y hacer que se cumplan las condiciones estipuladas en este contrato y las disposiciones que regulan los arbitrios, presentando al efecto las denuncias pertinentes al señor Alcalde, á fin de que por éste se le compare en sus derechos y se impongan á los infractores las correcciones que procedan.

25. El letrado para el bastanteo de poderes será D. Francisco Merino Cuevas. A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante, á costa del licitador, por dicho señor letrado.

26. Los pliegos de proposiciones que se presenten se sujetarán al siguiente modelo:

D. ... vecino de ... con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de ... para la subasta de los arbitrios establecidos sobre el Matadero y sobre las carnes frescas y saladas, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma anual de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
Cabra, 2 de Octubre de 1918.—La Comisión de Hacienda.—Josa Pumarino.—A. Roldán.—Federico Viñas.—Néipe Solís.

Pliego de condiciones que forma la Comisión de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, con sujeción al Real decreto de 7 de Junio de 1891, durante los años 1919 ó 1923, ambos inclusive.

1.º El tipo para la subasta de este arbitrio será de 5.000 pesetas por cada uno de dichos años.

2.º La suma en que quede adjudicado el arbitrio será abonada por quincenas anticipadas en la Depositaria municipal, los días 10 y 25 de cada mes, á razón cada una de la cantidad á que ascienda la veinticuatro avta parte del remate, no admitiéndose en dichos pagos más que el 10 por 100 en calderilla y el resto en moneda corriente de plata ó oro.

3.º La falta de pago de dos vencimientos, después de requerido el arrendatario, dará derecho á la Administración municipal á rescindir el contrato, perdiendo aquél la fianza, sin perjuicio de seguir los procedimientos de apremio para el cobro del adeudo, con arreglo á la instrucción, y de responder de la baja que pudiera resultar en una nueva subasta ó en la Administración del Ramo por el Municipio.

4.º La tarifa acordada por la Junta municipal para la exacción de este arbitrio es la siguiente:

Aceites minerales.
Vinos de todas clases.
Vinagros de todas clases.
Aguardientes y alcoholes de todas clases.
Trigos y sus harinas, moyuelos y atrechos, sin el pan, los buñuelos ni los jorrigos.

Maíz y sus harinas.
Cebada, escanda, avena y sus harinas.
Arroz, garbanos y sus harinas.
Legumbres secas de todas clases y sus harinas.

Carnes de hebra.
Carnes de cerdo.
Pescados de todas clases, excepto el bacalao.

Jabón de todas clases.
Carbón de todas clases.
Legumbres en berza.
Frutas, patatas, cebollas, ajos y hortalizas de todas clases.

Uvas y pasas.
Higos y todas clases de frutas secas.
Quesos y mantecas.

5.º La cantidad que en concepto de arbitrio deberá percibir el contratista por el uso del peso ó la medida en dichas transacciones y transmisiones se verificará, dentro del término municipal, en especies ó artículos comprendidos en la condición anterior, consistirá en el 10 por 100 del precio que haya servido de base para las operaciones.

6.º La unidad que ha de utilizarse para las transacciones es el kilogramo ó el litro, según que el artículo se vende al peso ó á la medida y ya se trate de venta al por mayor ó al por menor, pues ha sido voluntad de la Junta que en ningún caso devenguen estas medidas el 2 por 100 que autoriza el Real decreto ya citado.

7.º Queda prohibido al contratista cobrar las fracciones de céntimo que arroja cada adeudo, las cuales quedarán á beneficio del público.

8.º Las transacciones y transmisiones entre vecinos sobre productos y artículos en la localidad y distritos al consueño de la misma sólo podrán verificarse

ad del impuesto, ó sea el medio por 100 como máximo.

9.º Cuando los interesados ó personas que hayan llevado á cabo una transacción se nieguen á manifestar al arrendatario del arbitrio el precio cierto de la especie, ó presuma éste que la declarada es inexacta, podrá liquidar los derechos que correspondan tomando como base el tipo ó que en el día se hayan enajenado los artículos de la misma clase y calidad. Cuando con esta medida no se conformen los interesados, denunciarán el hecho á la Alcaldía para que se ventile el asunto en el juicio correspondiente.

10. Gozarán de exención por las operaciones que ejecuten en sus establecimientos la persona que se hallen matriculados debidamente por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio y posean los útiles necesarios de pesar ó medir debidamente contrastados.

11. La Administración municipal presta al arrendatario auxilio eficaz siempre que lo reclama y Reglamente permitida condecoración.

12. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones dictadas por ese objeto, así como queda obligado, por sí ó por su representante, á prestar los servicios de mensura y peso que por indicado Real decreto se determinan.

Para el más amplio y completo desarrollo de este arbitrio y la mejor fiscalización y garantía de las transacciones, se requiere al contratista para en local adecuado, situado de su cuenta, establecer una oficina municipal, á fin de que en ella se efectúe la compraventa de granos y semillas de todas clases, bajo los preceptos del Reglamento que oportunamente se promulgará por la Corporación municipal.

13. El contratista no podrá exigir otros derechos por el uso de pesas, pesas, medidas y útiles necesarios que el 2 por 100 acordado por la Junta municipal para todas las transacciones y transacciones que se practiquen dentro del término municipal, cuyos derechos deberá alquilar el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor; el tiempo podrá hacer extensivo el arbitrio á las especies distintas de los comprendidos en la condición 4.ª de este pliego.

14. El abono de las carnes se verificará siempre en el Mercado, quedando expresamente del arbitrio las transacciones que se realicen en el local de las carnicerías propio del Municipio.

15. Las dudas que se susciten mientras el contrato se halla en vigor tanto en la aplicación de la tarifa y de las condiciones de este pliego como en lo que se refiera á la interpretación de las disposiciones legales que rigen en la materia, serán resueltas por el Ayuntamiento.

16. Queda obligado el contratista á presentar siempre que lo reclaren la Autoridad municipal ó sus delegados, los libros y talones de la recaudación, que deberá llevar en la forma y cantidad que el arbitrio, con arreglo á las instrucciones que recibe de la Corporación municipal por medio de su Presidente.

17. También queda obligado el contratista á hacer exhibición de todos los pesos, pesas y medidas y demás útiles necesarios cuando por la Autoridad ó sus delegados se les exija para comprobar si se hallan en buenas condiciones, siendo responsable, caso de no estarlo, del abono de las responsabilidades esta-

blecidas en el Reglamento de 5 de Septiembre de 1895.

18. El contratista tendrá la dependencia necesaria para garantizar el buen servicio de las operaciones que se lieven á cabo dentro del término municipal, de modo que las transacciones y transmisiones se realicen con la debida puntualidad y no se irroguen perjuicios á las partes interesadas.

19. El contratista se hará cargo, bajo inventario valorado, de los pesos, pesas y medidas y demás útiles que el Ayuntamiento posea para el servicio del impuesto; debiendo devolverlos á la terminación del contrato en el estado que los reciba, y siendo de su cuenta su conservación y reparación, para lo cual cada quince días serán examinados por el perito que el señor Alcalde designe, quien procederá, sin más trámite, á verificar las composturas que sean precisas, á cargo del contratista.

20. Si dejase de cumplir alguna de las precedentes condiciones, tendrá derecho la Administración municipal á rescindir el contrato, y si de ello sobrevinieren perjuicios á los intereses de la Administración ó de los particulares, queda el contratista obligado á reintegrarlos.

21. Para entender en las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad de Caba que sean competentes para conocer de ellas.

22. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, el día y hora que se designe por el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, acompañado del señor Registrador Sindical, y asistido de un Notario público, quien levantará la correspondiente acta, librando testimonio á la Corporación y rematante.

23. Para tomar parte en la subasta deberán los interesados acreditar, por medio de oportuno documento, haber hecho con anticipación el depósito del 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales, documentos que en unión de su cédula personal entregarán al señor Alcalde dentro de pliego cerrado en que hagan proposiciones antes de la hora señalada para el remate, cuyo resguardo se devolverá en el acto á los postores que no lo obligan á su favor y se muestran conformes en que quedan desechadas sus proposiciones.

24. Transcurrida la media hora señalada por la Instrucción para la admisión de pliegos, el señor Alcalde declaró cerrado el plazo, dará lectura de los presentados y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa.

25. El contratista garantizará el cumplimiento del contrato con el importe del 15 por 100 de la cantidad en que queda hecho el remate, el cual podrá completarse sobre el depósito provisional dentro de los diez días siguientes al en que se otorgue la aprobación definitiva del remate. Dicha fianza la consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y le será devuelta al finalizar el contrato si no le resulta responsabilidad.

26. El mismo contratista se compromete á pagar todos los gastos que ocasiona la subasta, honorarios, anuncios y formalización del contrato, en escritura pública.

27. A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 25 de Enero de 1905, se consigna que el Letrado que ha de veri-

car el bastanteo de poderes es el señor D. Francisco Merino Cuevas, y también que ha transcurrido el plazo que trata el artículo 23 sin que se hayan presentado reclamaciones.

Los pliegos de proposiciones que se presenten se sujetarán al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de ..., para subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas ó instrumentos de pesar y medir, así como también de las condiciones estampadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Caba. 2 de Octubre de 1918.—La Comisión de Hacienda.—Juan Pumarero.—A. Rollán.—Federico Viñas.—Felipe Solís.

Pliego de condiciones que forma la Comisión de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio establecido sobre la ocupación de la Plaza-Mercado, edificios, pescaderías y carnicerías u rí públicas, por puestos y vendedores ambulantes, durante los años 1919 al 1923, ambos inclusive.

1.ª El tipo para la subasta de este arbitrio será de 9.000 pesetas por cada uno de dichos cinco años.

2.ª La suma en que quede adjudicado el arbitrio será abonada por quincenas anticipadas, en la Depositaria municipal, en los días 10 y 25 de cada mes, á razón cada uno de la cantidad á que ascienda la veinticuatro ava parte del remate, no admitiéndose en dichos pagos más que el 10 por 100 en calderilla y el resto en moneda corriente de plata ó oro.

3.ª La falta de pago de dos vencimientos, después de requerido el arrendatario, dará derecho á la Administración municipal á rescindir el contrato, perdiendo aquél la fianza, sin perjuicio de seguir los procedimientos de apremio para el cobro del adendo, con arreglo á la Instrucción, y de responder de la baja que pudiera resultar en una nueva subasta en la administración del ramo por el Municipio.

4.ª La tarifa que se establece para la exacción de este arbitrio es la siguiente:

PLAZA-MERCADO, PESCADERÍAS Y CARNICERÍAS

1.º Cada puesto que se establezca en el Mercado, aunque sea en caballerías ó carros, si corresponde á una carga de bestia mayor ó menor, devengará diariamente 30 céntimos de peseta.

2.º Cada tabla, espuerta ó canasto y, en general, solo aquello que no llegue á carga, devengará diariamente 15 céntimos de peseta.

3.º Cada tabla de carne en fresco, salada y cocina devengará diariamente 25 céntimos de peseta.

4.º Cada tabla de carne de ave devengará diariamente 50 céntimos de peseta.

5.º Cada buñolería, aguaducho ó puesto análogo devengará diariamente 50 céntimos de peseta.

6.º Cada puesto de pescado, de dos bultos, que es lo que corresponde á una carga de bestia mayor ó menor, devengará diariamente 75 céntimos de peseta, y además, y por razón de reconocimiento, 50 céntimos de peseta.

7.º Cada puesto de pescado que con-

tenga un tercio de carga, ó sea un bulto, devengará diariamente 38 céntimos de peseta y 25 céntimos por reconocimiento.

8.º Por cada una de las fracciones de bultos ó cueros de pescado que se presenten, sin perjuicio del abono que hayan satisfecho anteriormente por las correspondientes cargas, se devengarán diariamente 18 céntimos de peseta y 15 más por reconocimiento.

9.º Cada tabla ó puesto para la venta de carne de hebra de todas clases en el antiguo local de Carnicerías pagará diariamente una peseta, excepción hecha de las tablas reguladoras que establezca el Ayuntamiento, las cuales, por el fin á que fueren, quedarán exentas de este arbitrio.

10. Además de estos derechos, cada una de las cargas que para su venta se presenten en el Mercado y cada uno de los puestos que se establezcan con anterioridad al momento de empezar las transacciones pagará, por razón de guardería, 6 céntimos de peseta.

11. Los bultos de frutas y verduras de todas clases que procedan dentro término municipal y se descarguen en el Mercado pagarán diariamente 15 céntimos de peseta cada uno, siempre que no vendan directamente facturados á vecinos de esta población que tengan puesto fijo de venta en la Plaza Mercado, pues en este caso pagarán en cuenta excedan de dos bultos, que es la cantidad que se concede á cada puesto diariamente.

VÍA PÚBLICA

1.º Cada bañolería, aguduchó ó puesto de otra clase que tome asiento en las calles de la población, con permiso de la Autoridad local, excepto los cafés y barracas de espectáculos públicos, satisfarán diariamente 50 céntimos de peseta.

2.º Cada café que se establezca en las mismas calles, rindas de la población ó en el paseo público satisfará diariamente una peseta.

3.º Cada barraca de espectáculos públicos que se establezca en los mismos sitios satisfará diariamente dos pesetas.

4.º Los vendedores ambulantes de cualquier artículo deberán satisfacer el arbitrio como si ocuparan puesto en el mercado, aunque lo que conduzcan sean las muestras para por ellas concertar sus ventas.

Se reputan vendedores ambulantes todos los forasteros que traigan artículos de cualquier clase para la venta y ocupen de algún modo la vía pública, y los vecinos que vendan mercancías por las calles, sin que, no obstante, esté suelto al arbitrio el mero tránsito de las especies.

Si un vendedor que haya ocupado asiento en el mercado y satisfecho los derechos correspondientes, saliese á vender por la calle, deberá pagar de nuevo la mitad del arbitrio.

5.º Será obligación del contratista tener la Plaza Mercado perfectamente limpia para los doce días de cada día, quedando en su beneficio los estiércoles y depojos que se produzcan.

6.º Tendrá asimismo obligación, por sí ó por sus dependientes, de estar asistente en el mercado para guardar las cargas ó efectos que se confíen, para vigilar el buen orden y colocación de las cargas y vendedores y para hacer que se cumpla el Reglamento del ramo, dando cuenta inmediata á la Alcaldía ó á la Comisión permanente del Ayuntamiento de cualquier dificultad que pudiera ocurrir.

7.º El arrendatario será responsable

de las faltas que resulten en los efectos ó artículos que se pongan á su cuidado.

8.º No podrá exigirse el arbitrio á los dueños ó inquilinos de edificios por los puestos que tuvieren dentro de sus casas, siempre que no sobrasaigan de la línea recta de su fachada y sean de aquellos que, por el Reglamento del ramo, no están obligados á instalarse en el Mercado ó en las Pescaderías.

9.º Quedan expresamente excluidos del pago del arbitrio todos los frutos ó productos que los labradores recolecten en sus tierras, los cuales podrán libremente conducirlos por la vía pública y venderlos en sus domicilios. También quedan excluidas las ventas en ambulancia que se hagan en canastos ó pequeñas espuertas de espárragos, cardinos, romanzas, cagarrias, aleaucitos y otras plantas y frutos silvestres; como igualmente se exceptúa la venta de costales de hierba que se verifique por los vecinos, cuando el número de ellos sea solamente de cantidad que no llegue á constituir carga.

10. Se exceptúan también del pago del arbitrio las carretas ó carros de los vecinos de esta ciudad que carezcan de cochera donde alojarlos, á cuyos vecinos se les designará sitio para ello por el señor Alcalde. Están también exceptuados esta clase de vehículos cuando, perteneciendo á vecinos, ocupen la vía pública el tiempo necesario para la carga y descarga, pues en otro caso satisfarán, una vez desenganchados, al igual que los que pertenecen á forasteros y hagan parada de día ó de noche en la ronda ó calles de la población, 50 céntimos de peseta.

11. No devengarán derechos los puestos que se establezcan en feria de esta ciudad, durante el tiempo que ésta dure, ni tampoco los que lo hagan en las veladas en la noche de su celebración ni en el día siguiente.

12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de conceder ó negar el permiso para el establecimiento de puestos en la vía pública, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna.

13. El edificio Pescaderías no podrá dedicarse á usos distintos de la venta de pescado, ni ponerse en comunicación con los locales contiguos, siendo de cuenta del arrendatario el aseo y entretenimiento del edificio por su parte interior, con obligación de fregar sus pavimentos diariamente y blanquearlo cuatro veces al año.

14. El contratista queda subrogado en cuantos derechos correspondan al Ayuntamiento para la ejecución de este arbitrio, debiendo, por tanto, prestarle su decidido apoyo á la Corporación municipal para que pueda hacerlo efectivo.

15. El contratista cobrará sus derechos mediante recibos taionarios, cuyas matrices pondrá para su examen á disposición de la Alcaldía, siempre que ésta lo estime necesario, así como los libros de contabilidad.

16. Si dejase de cumplir el contratista algunas de las presentes condiciones, tendrá derecho la Administración municipal á rescindir el contrato, y si de ello sobrevienen perjuicios á los intereses de dicha Administración ó á los de los particulares, queda el arrendatario obligado á reintegrarlos.

17. Siendo este contrato ó arriendo á suerte y ventura, no podrá el contratista pedir rebaja ni indemnización alguna del precio del remate por ningún concepto, si bien en caso de que el contrato sea rescindido por causa del Ayuntamiento, tendrá derecho el rematante á

una indemnización equivalente al duplo del importe de la fianza de fianza, por lo que la indemnización será percibida mediante la continuación del contrato por todo el tiempo necesario para ello, sin abono de las quincenas estipuladas.

18. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados el día y hora que se designe en estas Casas Consistoriales, con asistencia del señor Regidor Síndico y de un Notario público, que levantará la correspondiente acta, librando testimonio al rematante.

19. Para tomar parte en la subasta deberán los proponentes acreditar, por medio del oportuno documento, haber hecho con anticipación el depósito del 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, documento que, en unión de su cédula personal, entregarán al señor Alcalde dentro del pliego cerrado en que hacen proposiciones antes de la hora señalada para el remate, y cuyo resguardo se devolverá en el acto á los postores que no lo obtengan á su favor y se muestran conformes en que quedan desechadas sus proposiciones.

20. Transcurrida la media hora señalada por la Instrucción para la admisión de pliegos, el señor Alcalde dedicará cerrado el plazo, dará lectura de los presentados y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

21. El contratista garantizará el cumplimiento del contrato ingresando en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el importe del 15 por 100 de la cantidad en que queda hecho el remate, el cual podrá emplearlo sobre el depósito provisional dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación definitiva del remate. Dicha fianza le será devuelta al terminar el contrato si no le resulta responsabilidad.

22. El mismo contratista se compromete á pagar todos los gastos que para síone la subasta, honorarios, notariales, etcétera.

23. A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 25 de Enero de 1908 se consigna que el Letrado que ha de verificar el bastante de poderes es el señor D. Francisco Medina Cuevas, y también que ha transcurrido el plazo que trata el artículo 23 sin que se hayan presentado reclamaciones.

24. Los pliegos de proposiciones que se presenten se sujetarán al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., con cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de ..., para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre ocupación de la Plaza Mercado, edificio Pescaderías y vía pública por puestos y vendedores ambulantes, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Cabra, 2 de Octubre de 1918.—La Comisión de Hacienda.—Juan Pumarajo—A. Roldán.—Federico Viñas.—Felipe Solís.

Alcaldía Constitucional de La Carolina.

D. Justino Crespo y García de Vinuesa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Que trascurrido el plazo de las licitaciones al pliego de condiciones suscrita para el arrendamiento del servicio de administración del impuesto de consumos, sin que se haya producido ninguna oferta, se anuncia que el acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa-Capitular, a las once de la mañana, a los treinta y un días naturales contados desde el siguiente al en que se publique inserto el anuncio en la Gaceta de Madrid, y bajo las condiciones de continuación se expresan:

1.ª Se arrienda, mediante concurso público, la prestación al Municipio del servicio de recaudación ó cobranza de la contribución municipal del impuesto de consumos, alcoholés y sus recargos ordinarios, durante los años 1919

y 1920. La descripción del impuesto que se arrienda que con sus notas consta en el pliego respectivo, en el que se detallan las especies gravadas y los recargos que a que están sujetos, de acuerdo con la legislación del Reino.

2.ª El arriendo se enterará por disposición de la Administración ó aumento de consumos, cupo para el Tesoro de esta ciudad, ó al recargo municipal, ó si se exceptuaban algunas especies al gravamen de la actual contribución que continuará el contrato, se ajustará en su recaudación a los aumentos ó disminuciones que correspondan en proporción a las que precedan, asimismo las modificaciones que por prescripción legal se de-

terminen. El arrendatario beneficiará la cantidad que el arrendamiento se obligue a ingresar al Municipio, con arreglo á lo establecido en el pliego, sirviendo de garantía para los estados de recaudación el depósito que se exige.

3.ª El producto mínimo de recaudación fijado para la subasta es el tipo de consumos por cada año, hallándose consignado en la Caja municipal el importe de las contribuciones en que se adjudicará, para las cuotas partes durante el término de cada uno de esos años.

4.ª Si la cantidad no puede cubrir la correspondiente á dicho producto, el arrendatario quedará obligado al cumplimiento de la subasta, enterando el importe de los consumos y el recargo municipal que se le ha arrendado.

5.ª El exceso ó deducción de la recaudación que en este concepto y en su concepto de alquiler del arrendatario opere en los meses, deberán ingresar en la Caja municipal el exceso que se obtenga, si en otros meses la recaudación excede de la que se arrendó, se entenderá ha de ser en favor de la cantidad total en que el arrendamiento se adjudique el ser-

6.ª El arrendatario del contratista tendrá obligación de que el servicio de administración de consumos, tanto el personal que se requiera, quedando en las viviendas de la ciudad, en obligación de rendir cuentas de su gestión.

7.ª El arrendatario ó comisionado que se arriende ha de prestar el servicio de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae-

éste, de la cantidad en que se le adjudique el servicio, que en todo caso ha de satisfacer al Municipio como recaudación mínima, percibirá el 95 por 100 del sobrante de esta recaudación, quedando el 5 por 100 en favor de los fondos municipales.

8.ª Para determinar la cantidad á que asciende la expresada retribución del 95 por 100 sobre el exceso de recaudación mínima, el contratista llevará cuenta exacta de lo que recaude, presentando estados suscritos por el mismo, con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento, si lo hubiere, el día primero de cada mes, por lo que se refiere al mes anterior, á la sanción del Ayuntamiento, y aprobado, se acordará el pago, quedando en poder del Municipio el 5 por 100 que por este concepto le corresponde, y el 95 por 100 en poder del arrendatario.

9.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago de personal y material que se destinare á este fin.

10.ª Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases que hubiere de utilizar, si bien habrá de dar cuenta de los nombramientos al Ayuntamiento, en cuanto á los de oficina ó de carácter administrativo y á la Alcaldía respecto á los de vigilancia.

11.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase ordinaria y redactadas con sujeción al modelo que al final se expresará.

12.ª Se considerará como proposición más ventajosa, y será preferida, la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad, en concepto de mínima recaudación, y en igualdad de ofertas, la en que mayor rebaja se haga en las participaciones de los tantos por ciento concedidos al contratista; y si en ésta también hubiera empate, se adjudicará al autor del pliego que tenga el número más bajo en el orden de presentación.

13.ª La subasta se celebrará por el procedimiento determinado en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en ella será requisito necesario depositar en la Caja municipal la cantidad de 13 000 pesetas en concepto de fianza provisional, á que asciende el 5 por 100 de la recaudación mínima fijada como tipo de subasta, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

14.ª El rematante habrá de presentar fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 de la cantidad en que como recaudación mínima se le adjudique el remate, cuyo depósito constituirá en la Caja municipal, bien en metálico, en valores públicos ó en hipoteca sobre fincas rústicas ó urbanas, á satisfacción del Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva, sin cuyo requisito no entrará en posesión del contrato.

15.ª El contratista queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio por lo que al servicio de recaudación ó cobranza por administración municipal de los derechos de consumos de alcoholés y recargos impuestos se refiere, y á los efectos de liquidación, en su día se practicará los años al posesionarse del contrato, y la ciudad que represente se tendrá en cuenta al hacer la liquidación cuando termine el arriendo, que se practicarán nuevos afijos, y las diferencias que exis-

tan le serán de abono al contratista en la cantidad que como importe de la mínima recaudación se haya obligado á ingresar, siempre que las expresadas diferencias sean en menos; pero si fueran en más, las abonará el Ayuntamiento.

16.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa, sea cual fuere, aunque se considere de fuerza mayor, pueda pedir alteración de precio ni la rescisión del contrato, quedando sometido á los Tribunales del domicilio de esta Ayuntamiento, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

17.ª Si se restableciera la facultad de los Ayuntamientos para arrendar el impuesto, y la Junta municipal de Asociados adoptara este medio de hacer efectivo su cupo y recargos, quedaría rescindido este contrato y sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna.

18.ª La falta de ingreso en los plazos determinados en la condición tercera, y el incumplimiento por el contratista de alguna de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio, del presente contrato y á la incantación por el Ayuntamiento de la fianza que tenga constituida, á la que se dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la instrucción del expediente, reintegro del mismo, anuncios y cuantos origine la subasta, así como también los de formalización del contrato, Derechos reales y Contribución que grava esta clase de contratos.

20.ª Las proposiciones se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho; en el sobre en que encierre la proposición, y en el anverso, deberán consignar por escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de arriendo del servicio de administración del impuesto de Consumos de este término durante los años 1919 y 1920.»

En el reverso del sobre, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, y las circunstancias que para sus garantías juzgue oportunas consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de pliegos los testigos que tengan por conveniente.

21.ª Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otras personas, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por un Letrado de los que estén en ejercicio en esta ciudad.

22.ª La subasta será sencilla, en armonía con lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, y los pliegos se presentarán en la Secretaría municipal, en los días hábiles, desde las nueve á las trece, durante el plazo de admisión, que empezará desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación; mas si dicho día resultara festivo, también se admitirán, siempre que se presenten en las horas indicadas.

23.ª La subasta tendrá lugar en el sa-

En de sesiones de la Casa Capitular, á los treinta y un días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si aquél resultara festivo, á las once de la mañana, ante el señor Alcalde, Teniente ó Concejil en quien delegue, con asistencia de la Comisión que designe el Ayuntamiento y del Notario á quien en turno le corresponda, que dará fe del acto, cumpliéndose en él las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905.

21. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, y copia del poder.

22. En el acto de la subasta serán desestimadas, desde luego, todas las proposiciones que no lleguen al tipo señalado para la misma.

23. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate, previas las formalidades exigidas por el artículo 25 y siguientes de la repetida Instrucción.

24. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en las incapacidades que señalan los seis casos del artículo 11 de la Instrucción mencionada.

25. Serán aplicables á la subasta y contrato correspondiente, todos los preceptos de carácter general contenidos en la propia Instrucción.

26. Finalmente, el arrendatario quedará sometido por este contrato al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre recaudación del impuesto de Consumos, y las incidencias que en la misma puedan presentarse serán resueltas por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en concurso público del servicio de recaudación y cobranza por administración municipal del impuesto de Consumos y alcoholes, y sus recargos, en este Municipio durante los años 1919 y 1920, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de ... pesetas (en letra cada año), como producto mínimo de recaudación, con la participación de ... por ciento (en letra), en la parte que la recaudación exceda de la expresada suma de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó su apoderado.)

Dado en La Carolina á 30 de Octubre de 1918.—J. Crespo.—P. Adela. A. Francisco Pousibet.

S—1034

Junta de las obras del puerto de Tarragona.

Autorizada esta Junta del Puerto por Real orden de 4 de Mayo de 1918, para enajenar en pública subasta el vapor gánguil Ebro, se hace público por este anuncio, indicando que el importe de su tasación actual es de 222.060,13 pesetas.

Las características de este buque son las siguientes:

Eslera, 38,30 metros.

Manga, 6,60.

Puntal, 3,35.

El tonelaje de carga útil calculado después de suprimidas las cántaras, es de unas 345 toneladas métricas.

En su fondeadero de este puerto de Tarragona puede inspeccionarse este vapor gánguil, y en el Ministerio de Fomento y oficinas de esta Junta del puerto se exhibirán, para conocimiento de quien lo solicite, las correspondientes condiciones, planos y documentos.

La subasta se celebrará á las doce horas del día 12 del próximo Diciembre, en Tarragona ante el Presidente y Comisión ejecutiva de la Junta, en el domicilio de ésta, calle de Oriente, número 2, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y vigente ley de Hacienda.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Dirección General de Obras Públicas ó en el domicilio de esta Junta, terminará á las doce horas del día 7 de Diciembre próximo.

Las proposiciones, cuyo importe debe cubrir el tipo de subasta, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase encera y con arreglo al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la subasta será de 11.103,01 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego por separado, y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego cerrado de la proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas ó más proposiciones iguales, se continuará la licitación por puja á la llana durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del buque, al terminarse dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona, dentro de los treinta días á contar de la fecha en que se lo hubiere comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida de la fianza exigida para la subasta y sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Será también obligación del adjudicatario satisfacer el importe de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Oviedo, Santander y Bilbao, debiendo exhibir los recibos originales al otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada á la Junta de este puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación, ó como consecuencia de ella, serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona, 29 de Octubre de 1918.—El Vicepresidente, Agustín Virgili.—El Secretario Contador, Francisco Izart.

Pliego de condiciones para la enajenación del vapor gánguil Ebro.

La Junta de Obras de este puerto vende en pública subasta el vapor gánguil Ebro, construido por la sociedad Les Forges et Chantiers de la Méditerranée, á los tipos siguientes:

Tipo de subasta, 222.060,13 pesetas.

Fianza para la subasta (5 por 100), 11.103,01 pesetas.

Las características de este vapor gánguil son las siguientes:

Eslera, 38,30 metros.

Manga, 6,60 idem.

Puntal, 3,35 idem.

El tonelaje de carga útil, después de suprimidas las cántaras, se calcula en unas 345 toneladas métricas.

El casco es de hierro, y la cubierta con baos de hierro y entablado de madera.

La caldera es tubular de dos hornos, con 2,25 metros cuadrados de superficie de parrillas y 79,72 metros cuadrados de superficie de caldeo directo y tubular, y con caballo de vapor para alimentación, achique de la sentina y elevación de agua sobre cubierta.

La máquina es de dos cilindros inclinados á 45°, de conexión directa al eje de la hélice, y con condensación; el número de revoluciones es 100 por minuto, habiendo realizado 200 caballos de 75 kilogramos de potencia, y obtenido en pruebas la velocidad media de ocho millas por hora.

Este vapor puede inspeccionarse, medirse, etc., en su fondeadero del puerto, y allí mismo será entregado el adjudicatario, previo pago del importe de la adjudicación, que ha de verificarse en la Caja de la Junta en los treinta días, á contar de la fecha en que el adjudicatario reciba el traslado de la Real orden de adjudicación definitiva, quedando la Junta del puerto libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del buque.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y acompañarán exteriormente el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber efectuado el de la fianza de 11.103,01 pesetas que se exige para poder concurrir á la subasta.

En el acto de abrirse los pliegos se efectuará la adjudicación provisional por la Comisión ejecutiva de la Junta del puerto, devolviéndose los resguardos á los no adjudicatarios; y la adjudicación definitiva se hará por el Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación ó como consecuencia de ella, serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona, 29 de Octubre de 1918.—El Ingeniero-Director, José Luis de Briones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y demás requisitos que se exigen para optar á la subasta de enajenación de un vapor gánguil perteneciente á la Junta del puerto de Tarragona, se comprometo á pagar por el vapor gánguil Ebro la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Adviértase á los licitadores, que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el buque, en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella que se aparte del modelo ó añada alguna condición ó cláusula.

S—1039

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito Universitario de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del

Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar en la Secretaría de dicho Instituto los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes: Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean con alguna de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia al Excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid. Dicha instancia, debidamente documentada, se presentará en la Secretaría del Instituto general y técnico de Segovia, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que los documentos que no obren en la mencionada Secretaría á las dieciocho del día en que expire dicho plazo, se considerarán como no presentados.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, y en cumplimiento de la Real orden de 16 de Junio de 1917, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Catedrático-Secretario, F. Castro y Pascual.—V.º B.º: El Rector, R. Carracido.

P—6580

Universidad de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante numerario de Dibujo, con destino al Instituto general y técnico de Cartagena, dotada con la gratificación de 750 pesetas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la asignatura en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con los requisitos expresados, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Murcia, 6 Noviembre de 1918.—El Secretario general, Juan de la Cierva.

P—6519

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Habiendo sido nombrado Maestro interino de Castellar de Much D. Antonio Herrera González, cuyo nombramiento fué publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del día 11 de Septiembre próximo pasado, sin que el interesado haya tomado posesión del citado cargo, se lo declara incurso en la penalidad prescrita en el artículo 104 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el apartado último de los citados artículo y Estatuto, se remite á la GACETA DE MADRID para su publicación y efectos correspondientes.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael Vidal.

P—6595

Delegación Especial de Hacienda de Vizcaya.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito de pesetas 3.000, constituido en esta sucursal de la Caja General de Depósitos por D. Alejandro Iriondo en 12 de Enero del corriente año, concepto de «Provisionales para subasta», y bajo los números 10 de entrada y 1 de registro, se anuncia en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse en el plazo de dos meses ó para que la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro de dicho plazo, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y transcurrido dicho plazo se declarará nulo y sin ningún valor el resguardo extraviado, expidiéndose el oportuno duplicado.

Bilbao, 4 de Noviembre de 1918.—El Delegado especial, Luis Martos.

P—6596

Administración especial de Vietas arrendadas de la provincia de Murcia.

En los expedientes instruidos contra D. Simón Rodríguez San Antonio y doña Trinidad González Gómez, por contrabando de tabaco, la Junta administrativa de esta provincia, en sesión de 10 de Octubre último, ha acordado declarar el curso de los géneros aprehendidos e imponer la multa de 12,28 pesetas al primero y de 48 á la segunda, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, cuyas multas deben hacer

efectivas en esta Administración, en el correspondiente papel de pagos al Estado, en el término de tercer día, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, y en el expediente seguido por igual motivo contra D. José Martínez, la referida Junta dictó fallo absoluto por falta de prueba.

Lo que, por ser ignorado el paradero y domicilio de los interesados, se les notifica por medio de este edicto, previniéndoles que pueden interponer recurso de alzada contra dichos acuerdos, en virtud de la Real orden de 27 de Septiembre último, acto el representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, presentándolo al Presidente de la citada Junta, dentro del plazo de quince días.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.—El Administrador especial, Eufasio Bolca.

P—6600

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Tembleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ramón Rodríguez García sus descubiertas para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.»

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que, en el término de tercero día, haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en Tembleque, el sitio Las Ontanillas, de haber dos hectáreas 34 áreas 85 centiáreas; que linda: Norte, Manuel Fernández Mezarrambroz; Levante, Isaac Marín; Sur, camino de Villamuélas, y Poniente, Pedro Martín; con un líquido imponible de 20,06 pesetas.

Tembleque, 14 de Octubre de 1918.—El Agente, Cristeto Herranz. P—6584

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Tembleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Juliana García Morales sus descubiertas con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de la indicada deudora, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.»

«Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe, de los títulos de propiedad de los bienes embargados,

bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra, en Tembleque, al sitio Carril de la Boca del Asno, de haber seis hectáreas 10 áreas y 61 centiáreas, que linda: al Norte, dicho Carril; Levante, Tomás Valera; Saliente, herederos de Luis Villaseñor, y Poniente, herederos de Agustín Deleyto; con un líquido imponible de 37,06 pesetas.

Tembleque, 14 de Octubre de 1918.—El Agente, Cristeto Herranz. P—6385

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Tembleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Teresa Rodríguez García sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de la indicada deudora, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en Tembleque, al sitio Carril de las Jarillas, de haber una hectárea 64 áreas y 39 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Juan Gómez; Levante, dicho carril; Sur, herederos de Manuel Martín, y Poniente, herederos de Dionisio Torres; con un líquido imponible de 14,04 pesetas.

Otra tierra en Tembleque, al sitio Camino del Cristo, de haber 98 áreas y 94 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Francisco Ocaña; Levante, herederos de Pablo Carraseosa y Petronilo Gómez; Sur, Camino del Cristo, y Poniente, Colmos de los Cerros; con un líquido imponible de 8,02 pesetas.

Tembleque, 14 de Octubre de 1918.—El Agente, Cristeto Herranz P—6385

Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalán-

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Martínez, 1,78 pesetas.
Antonio Lucas, 1,78.
Antonio Pérez Almagro, 7,81.
Antonio Jiménez Ortiz, 14,61.
Antonio Vidal García, 3,61.
Esteban Gómez Pérez, 4,86.
Francisco Sánchez Vega, 22,86.
Francisco Mart Ródenas, 18,04.
Francisco Sánchez, 7,99.
Francisco Alegría Alegría, 9,41.
Francisco Sánchez Vega, 3,26.
Gabriel Hernández Ortuño, 9,89.
Juan Martínez Jiménez, 10,86.
José Antonio Jover, 7,99.
Juan Ortiz Martínez, 8,32.
José Martínez Rabadán, 3,56.
José Antonio María, 13,50.
José Martínez Gambín, 5,22.
Juan Antonio Meseguer, 16,85.
Manuel Guzmán, 4,32.
Mateo Zaravoz Aicaráz, 73,09.
El mismo, 23,40.
Patricio Lozano Jiménez, 10,84.
Pascual Esteban Murcia, 20,50.
Pedro Lajarín Navarro, 15,98.
Rita Campos, 5,62.
Salvador Cerezo Jiménez, 5,09.
Francisco Martínez Ródenas, 2,97.
Juan José Cánovas, 1,77.
Andrés Olmos, 4,27.
Antonio Cánovas Fernández, 5,45.
José Guerrero Martínez, 9,77.
José Monserrate Priéguéz, 7,10.
Juan García Cermeño, 6,44.
Juan Ponce Martínez, 10,02.
Manuel Botani, 13,32.
Antonio Ballesta, 2,49.
Salvador Guerrero, 2,13.
Francisco Navarro Orenes, 5,56.
Francisco Cascales Hernández, 5,56.
Francisco Robles Morales, 27,46.
Francisco Borjas Muñoz, 8,58.
Ginés Aroca, 12,79.
El mismo, 11,20.
Ginés Roca Hidalgo, 12,61.
Ginés Roca, por su esposa, 17,79.
José Viguera Martínez, 14,44.
José Martínez Fuentes, 19,26.
José Pérez Huertas, 13,61.
Joaquín Arroz, 11,37.
José Moreno Paredes, 5,62.
José Moreno, 2,84.
José Salazar Zapata, 35,47.
Juan Narro Sanchez, 22,04.
Juan Abellán Boluda, 1,61.
José Serrano Navarro, 8,64.
José Pomares, 14,55.
Juan Martínez Sánchez, 14,55.
Juan Sánchez Navarro, 17,27.
Juan Martínez Conesa, 4,50.
José Muñoz Esteban, 6,33.
Julián Marni Gil, 9,95.
José López Hernández, 6,80.
José Caravaca Roca, 9,77.
Josefa Ruiz Basuda, 18,07.
Juan Navarro Hernández, 32,06.
José Villanueva Campillo, 11,25.
Mateo Navarro, 4,44.
Manuel Jiménez Martínez, 2,34.
Mariano Pérez Díaz, 4,56.
María Zambudio Tomás, 3,73.

María Pina Vives, 4,14.
Miguel Serrano, 12,14.
Manuel Serrano Ortiz, 4,15.
Juan Navarro Ballester, 10,18.
Pedro Tovar Marín, 24,21.
Pedro Avilés Vidal, 17,62.
Pedro Sánchez Caravaca, 17,44.
Pedro Sánchez Sánchez, 19,21.
Santiago Roca Hellín, 16,20.
Vicente Hernández, 12,44.
Antonio Sánchez Navarro, 2,97.
Francisco Rodríguez, 1,54.
Juan Tovar Tomás, 2,97.
José Sánchez Navarro, 2,57.
José Viguera Pérez, 2,13.
Juan Bravo Salvador, 2,43.
Miguel Lajarín Marín, 2,49.
Pedro Pellicer Ballester, 2,97.
Pedro Ballester, 1,90.
Raimundo Nicolás Bermejo, 1,54.
Viuda de Francisco Sánchez, 2,98.
María Sánchez López, 2,84.
Manuel Navarro Sánchez, 2,84.
Antonio Marcos López, 3,38.
Antonio Hernández, 2,08.
Antonio Gómez, 2,26.
Antonio Campillo García, 3,56.
Antonio Pellicer, 5,91.
Antonio Tovar Salinas, 5,10.
Antonio Hernández, 4,74.
Benito Rojo, 5,51.
Concepción Martínez, viuda, 2,72.
Diego Pellicer, 1,78.
Encarnación Bueno, 3,08.
Francisco Barceló Hernández, 7,25.
Francisco Barceló López, 9,95.
Francisco Romero, 4,50.
Francisco Blanco Vera, 17,44.
Fulgencio Pellicer, 5,16.
Francisco Sánchez Aliaga, 10,42.
Joaquín López, 2,37.
Juan Martínez Torres, 6,80.
Juan Salinas, 3,97.
José Blanco, 2,26.
Josefa Olmos, viuda, 13,08.
José Campillo, 5,10.
Juan Pellicer, 2,96.
Juan Rodríguez Iniesta, 20,61.
José Montegudo, 7,10.
Joaquín de San Nicolás, 4,56.
Josefa Gallego, 2,96.
José Martínez Balsalobre, 2,96.
Juan Moreno López, 2,14.
Miguel Martínez Vera, 8,58.
Mateo Martínez Vera, 16,51.
Miguel Gómez, 2,02.
Miguel Navarro, 2,37.
Pedro Mompeán Muñoz, 12,14.
Patricio Aroca, 3,56.
Roque Pellicer, 22,57.
Salvador Escudero, 14,15.
Tomás Cuenca, 3,91.
Antonio López, 2,62.
Antonio Caballero Mellado, 2,96.
Francisco López, 1,78.
Antonio López Loborda, 12,55.
Antonio Pujante Cuenca, 8,88.
Antonio López López, 5,91.
Blas Rodríguez, 11,84.
Eugenio Bestida, 15,37.
Francisco López Maidonado, 11,25.
Francisco López Mercedez, 8,05.
Francisco López Rodríguez, 5,97.
José Alburquerque, 4,86.
Juan José Viguera, 4,86.
Juan Hernández, 11,57.
José Montesinos, 8,88.
José Pellicer López, 10,24.
José Ballester, 3,56.
José Pellicer Pujante, 11,01.
Juan López López, 6,80.
Juan López Jiménez, 2,96.
Juan de la Cruz López, 10,42.
José Hernández, 3,26.
Juan Leoneda, 3,56.
Juan Ortuño López, 14,94.
Lorenzo Basuda Serrano, 7,40.

- Mignot Viguera, 2,49.
- Mariano Martínez, 2,36.
- Pedro Albuquerques, 1,78.
- Rafael López Martínez, 2,92.
- Salvador Huidobro, 1,90.
- Tomás López Martínez, 7,84.
- Viuda de Salvador Huidobro, 4,80.
- Antonio Rodríguez, 1,77.
- Carrera Sánchez, 2,37.
- Francisco Sáez, 2,12.
- José Martínez, 2,78.
- José Bahallera, 2,67.
- José Hernández Gambín, 2,97.
- Juan Martínez López, 2,01.
- Juan José García, 2,71.
- José María López, 1,77.
- Juan Ruizpérez, 1,90.
- José Rubio, 2,49.
- José García Garrafa, 2,97.
- José Madrano, 2,18.
- Mariano Soto, 1,78.
- Nicolás Pérez, 1,78.
- Pedro Hernández, 2,78.
- Pedro Gil, 1,78.
- Pedro Menorquez, 1,78.
- Pedro Sacra, 1,78.
- Antonio José Zamora, 5,91.
- Alfonso Sánchez, 4,57.
- Antonio Hernández, 1,55.
- Concepción Manzano, 12,41.
- Diego Pajares, 2,72.
- Francisco Zamora Martínez, 4,11.
- Francisco Rodríguez, 2,42.
- Francisco Manzano Avilón, 14,25.
- Fulgencio Manzano, 2,92.
- Francisco Zamora, su hijo, 5,10.
- Francisco Pajares, 2,68.
- Francisco Pastor Lora, 3,9.
- Herederos de Francisco López, 5,82.
- José Zamora Martínez, 4,44.
- Juan Antonio Barco, 12,50.
- Juan Martínez, 2,82.
- Juan Antonio López López, 7,10.
- Juan Manzano, 5,04.
- José Manzano, 2,82.
- José Tormel Saundía, 2,68.
- Josefa Hernández, 13,92.
- Máximo García del Pino, 2,86.
- Pedro Manzano Cegarra, 24,10.
- Pedro Martínez Rodríguez, 21,01.
- Simón López, 2,90.
- Tomás Martínez, 4,15.
- Tomás Martínez Hernández, 2,58.
- Vicente Martínez Ocasión, 5,91.
- Antonio Ibáñez, 2,97.
- Bias López, 1,78.
- Francisco Huidobro, 2,10.
- Francisco Hernández, 2,97.
- Juan González Martínez, 1,90.
- José Sánchez Jiménez, 2,97.
- Juan Sánchez Jiménez, 2,31.
- Manuel Árcos, 2,37.
- Antonio Belmonte Pico, 6,61.
- Antonio Belmonte Rosa, por José Cano, 9,47 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia 4 10 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—5720

Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.

Contribución de los deudores de Murcia de 1918.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por los conceptos arriba expresados se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes se ha pedido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho precepto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

- Alfonso Gordón, 2,68 pesetas.
- Gabriel Gutiérrez, 1,90.
- Antonio Martínez, 1,84.
- Feliciano Mercedes, 2,01.
- Alfonso Aragón, 2,65.
- Loren... Valdés, 0,66.
- Juan Barrancos, 2.
- Mariano García Mateo, 3.
- Juan Sánchez, 2,66.
- Pedro Martínez López, 2.
- Pedro Meroño Carrión, 0,66.
- Juan Sancho Sánchez, 0,66.
- Antonio Aparicio López, 2.
- Antonio Alcaraz Garrido, 3,92.
- Francisco Castillo, 0,66.
- María Ros Paredes, 1,34.
- Antonio Bueno, 2.
- Francisco Jiménez, 2.
- José Escudero Costado, 3,34.
- Antonio Martínez García, 0,66.
- Patrio López Albaladejo, 1,34.
- Nicolás Masín, 1,34.
- Laureano Ros, 1,34.
- Lucio Saura Jiménez, 4,65.
- Antonio Torrijos Conesa, 6,71.
- Mariano Ros, 2,65.
- Simón Conesa Ballo, 6.
- Rafael Pérez Almagra, 4.
- Lucio Aparicio Roca, 0,66.
- Serafín Barrio, 0,67.
- Francisco Esparza, 0,67.
- José Gómez Gómez, 0,87.
- Antonio Mateo Hernández, 5,30.
- Julián Martínez, 2.
- José Percec Pedreño, 2,67.
- Juana María Rubio, 0,66.
- Luis Cegarra, 1,35.
- Tomás Madrid, 2,65.
- José Aparicio Ros, 2.
- Emeterio Ayala Soto, 1,35.
- Francisco Buendía, 2.
- Mariano Cadán Albaladejo, 4.
- Enrique Carrión, 2.
- José Cánovas, 4.
- Ricardo Cantó Pérez, 6.
- Francisco Ojmo, 0,67.
- Eduardo García Albaladejo, 2,70.
- Francisco López Meroño, 1,35.
- Rosalía Martínez Soto, 0,66.
- Pedro Martínez Castejón, 5,90.
- Juan Pedro Navarro, 2,65.
- Mateo Peñafiel, 1,35.
- Laureano Ros Ros, 2,65.

- Manuel Rodríguez, 1,35.
- Carlota Starico Ruiz, 6.
- María del Carmen Starico, 13,34.
- Andrés Sáez Conesa, 2,35.
- Josefa Valdés Sánchez, 4.
- Carolina Vallés Mallenché, 6,05.
- Mariano Valches Carazo, 1,67.
- Pedro Egas Egas, 1,67.
- Marihuo Sánchez, 1,67.
- Pedro Madrid Martínez, 4,35.
- José Hernández Sánchez, 2.
- Francisco Martínez, 2,02.
- Lucio Sáez Jiménez, 1,67.
- Antonio Torrijos Conesa, 6,70.
- Diego López María, 1,67.
- Evaristo Peñafiel, 4,85.
- Pedro García Alcaraz, 2.
- José Pérez Almagra, 4,67.
- Julián Sánchez, 5,67.
- Francisco Guillén Roca, 2,83.
- Encarnación Martínez Corrado, 1,67.
- Alfonso Carrión, 2,35.
- Dolores Inglés, 1,67.
- María Serrano Sánchez, 1,67.
- José Alegría Meseguer, 2,83.
- Mariano Cadán Albaladejo, 4.
- Miguel Campillo Peñafiel, 6.
- Narciso Caballero Ros, 1,67.
- Ricardo Cantó Pérez, 4,83.
- José Fontes Rosique, 3,34.
- Romedios García Gambín, 4.
- José Chapuli, 1,67.
- Antonio Mercedes, 1,67.
- Eusebio Martínez Sánchez, 1,67.
- José Martínez Autalinos, 2.
- Luis Pérez López, 1,67.
- Laureano Ros Ros, 1,67.
- Andrés Sáez Conesa, 5,67.
- Angel Salmerón Pérez, 3,67.
- Gregorio Sánchez Roca, 1,67.
- Miguel Sánchez, 1,67.
- Carolina Valdés Mallenché, 5,67.
- Isidro Saura, 12,51.
- Antonio Torrijos Conesa, 3,92.
- Julián Sánchez, 3,67.
- Julián Fontes Meigaroja, 1,67.
- Jesús Fontes Rosique, 3,17.
- Bernardo Peñafiel, 2.
- Francisco López, 1,67.
- Isidro Martínez García, 2,83.
- Carlota Starico Ruiz, 2,17.
- Antonio Zapata Martínez, 3,67.
- José Pedreño, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Puchero, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 10 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—5715

Contribución rústica.—Segundo término de 1918.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, término y pueblo arriba expresados se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta provi-

deuda, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorar sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Felipe Albaladejo, 0,29.
José Castillo García, 2.
Manuel Candeli, 0,42.
Nicolás Moñino, 2,71.
Pedro Meroño Carrión, 2,67.
María Soto Baño, 1,47.
Juan Zapata Olmos, 1,67.
Antonio Aparicio Martínez, 2,49.
Lorenzo Bastida, 1,46.
Ginés Olmo Sánchez, 2,08.
Juan Roca Baño, 1,24.
Aniceto Saura, 0,83.
Francisco Martínez Roca, 0,82.
Mariano Sánchez, 1,04.
José Albaladejo, 2,49.
Gabriel Bastida, 1,04.
Concepción Montesinos, 2,50.
Rosalia Olmos, 1,87.
José Sánchez Baño, 2,71.
José Saura Ubeda, 2,24.
Sebastián García, 2,50.
Gregorio Campillo, 0,83.
Tomás Lorente, 2,71.
Rosario Ros Cortado, 1,46.
Juan Castejón, 2,08.
María García Meroño, 1,48.
Antonio Marín García, 2,25.
María Vera Conesa, 1,24.
José Botia Carretero, 2,08.
Leonardo Cánovas, 1,63.
José Jiménez Avilés, 1,46.
Alfonso Martínez Sánchez, 2,71.
Juan Meroño, 2,28.
José García Carrillo, 1,46.
Francisco Martínez Aparicio, 1,25.
Lucas Manzanares, 2,70.
Juan Aparicio, 1,87.
María de los Dolores Albaladejo, 2,91.
Andrés Blaya Sánchez, 2,91.
Luis Bruno Zapata, 1,46.
Cecilio Carrión, 0,62.
Pedro Carrillo Martínez, 1,87.
Juan Cegarra, 1,46.
Mariano Cordán Albaladejo, 0,20.
Fulgencio Esparza, 2,07.
Joaquín Franco Pérez, 2,08.
Cayetano García Bueno, 0,83.
José García Alcaraz, 1,67.
Mariano Galindo, 1,45.
Alfonso Martínez Ruiz, 1,04.
Antonio Martínez Soto, 2,90.
Bartolomé Martínez, 1,46.
Diego Moreno, 1,67.
Isidro Martínez Ros, 1,04.
José Antonio Martínez López, 2,49.
Miguel Marín, 0,83.
Ginés Navarro, 2,91.
Rosalia Olmos Sánchez, 1,87.
José Pérez Olivares, 2,91.
Juan López Henarejos, 2,91.
Antonio Roca Albaladejo, 2,08.
Antonio Sánchez Galiano, 2,71.
Diego Saura Soto, 2,91.
Miguel Sánchez, 0,83.
Antonio Sánchez Baño, 2,09.

Juan Zapata, 2,91.
Mariano García Sánchez, 2,07.
Antonio Martínez Armero, 1,67.
Antonio Soto León, 2,60.
Mariano Alcaraz, 1,66.
Ángel García Martínez, 1,95.
Juan Bueno Calderón, 1,98.
José Campillo, 2,60.
Francisco Conesa Fernández, 1,97.
Antonio Galindo, 2,07.
Juan Sanmartín, 2,18.
Mariano Zapata, 1,55.
Juan Aranda Lorente, 1,56.
Ana María Pérez, 1,77.
Juan Buendía, 2,70.
María Martínez Martínez, 1,87.
Facundo Castillo Saura, 2,18.
Juan Antonio Nicolás, 2,07.
Tomasa Pedroño Roca, 1,87.
Francisco Cortado, 2,81.
Margarita Cánovas, 2,07.
Romualdo Cegarra, 1,87.
Catalina Guibarrón, 2,70.
Rafael Garcerán, 2,50.
Eusa Logtós, 1,56.
Alfonso Martínez, 1,85.
Francisco Martínez, 2,80.
Polcarpo Marsal, 2,07.
Antonio Muñoz Zapata, 2,70.
Andrés Peirano, 1,72.
Juan Pérez Nieto, 2,07.
Antonio Rolandí, 2,81.
Laureano Ros Ros, 1,77.
Alfonso Saura García, 2,68.
Juan Sánchez, 2,81.
José Sánchez Soto, 2,70.
Pedro Sánchez, 2,18.
Antonio Aparicio Meroño, 7,84.
Pedro Díaz, 2,53.
Fernando Gutiérrez, 2,08.
José García Martínez, 1,82.
Ignacio Ruiz, 2,72.
Fabián Martínez, 4,47.
Francisco Martínez, 1,82.
Leandro Saura Sánchez, 3,34.
Tomás Saura Martínez, 1,78.
José Antonio Campillo, 2,59.
Lucas García López, 1,81.
Félix Madrid Martínez, 2,81.
Fulgencio Escudero, 2,65.
Pedro Campillo, 2,59.
José Martínez Martínez, 2,84.
Félix Paredes Sánchez, 2,65.
Anastasio Egea Rubio, 2,71.
Ginés Garro Conesa, 12,31.
José Hernández Belmonte, 2,97.
Félix Muñoz Zapata, 2,87.
Francisco Muñoz Zapata, 7,12.
Jerónimo Meroño, 2,71.
Mariano Triviño, 3,74.
Francisco Madrid, 1,63.
Eustaquio Ramón, 1,72.
José Buendía Roca, 2,59.
Miguel Pérez Sanz, 3,36.
Juliana Sánchez, 23,33.
Pedro Armero Saura, 2,65.
Pedro Armero Muñoz, 3,17.
Narciso Jodar, 1,72.
Laureano Ros Ros (hijo), 7,58.
Francisco Solano, 5,19.
Carmen Guillén Pérez, 3,47.
Juan García Frutos, 1,82.
Nicolás Ramón, 1,82.
Juan Albacete, 16,15.
Pascual Albaladejo, 3,12.
Cesáreo Ballester, 7,07.
Francisco Benedicto Triviño, 2,08.
Ricardo Cantó Pérez, 15,19.
Bertrán Callabres, 29,20.
Carmen Fontes, 2,59.
Bernardo Garro Sánchez, 2,18.
José García Pérez, 2,34.
Rafael García de las Bayonas, 11,07.
Francisco García García, 12,82.
Antonio López Cánovas, 25,87.
María Lozano Briones, 22,61.
Gerardo Mujiro Trives, 15,74.

José Martínez Sánchez, 2,99.
José Mora, 1,77.
José María Olmos, 2,12.
Francisco Olivares, 3,19.
Girón Pascual Sandoval, 29,51.
Luis Pérez López, 29,87.
Juan Pedroño Conesa, 5,92.
Pascual Ruiz, 1,51.
Joaquín Ruiz Alemán, 3,67.
Manuel Saura Saura, 1,82.
Juan Urea Soto, 6,54.
Carolina Batllés Mallandía, 120,69.
José Velasco, 10,94.
José Zapata Bueno, 3,33.
Mariano Zapata Bueno, 2,08.
Antonio Zapata Martínez, 36,57.
Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, entiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid, 19 de Agosto de 1918 = El Agente ejecutivo, Vicente Moe. P—5716

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á D.^a María Cremades Pérez:

Catorce tabullas ó sean una hectárea 84 áreas y 40 centiáreas de tierra blanca con árboles, trozo llamado de la Casa, situadas en término de Hondón de las Nieves, partido de la Canalosa; sus linderos: por Levante y Mediodía, camino; Poniente, riega; y Norte, tierras de Angel y Antonio Cremades.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación, en pública subasta, del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de este pueblo, el día 18 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admitidas en la subasta las que cubran los dos terceros partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Hondón de las Nieves, 4 de Octubre de 1918. = El Recaudador, José Navarro. P—6406

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Valladolid.

D. Matías Hidalgo Peláez, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo, por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1917 á 1918, y por el pueblo de Simancas, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo proveído en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente D. Ricardo Barrigón.

»Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva.»

E ignorándose el paradero del referido deudor, no ha podido tener efecto la notificación en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción, verificándose por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1918.
El Recaudador, Matías Hidalgo.

P—6391

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zamora.

Contribución urbana.

Por esta Recaudación se ha dictado con fecha de ayer la siguiente:

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitador en esta subasta se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada al deudor por Contribución urbana D. Manuel Segurado Garrote.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios, se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación la anterior providencia.

Zamora, 22 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina. P—6459

Contribución urbana.—Años de 1914 á 1918.

D. Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hace saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese al deudor el embargo, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Deudor que se cita.

Agustín Domínguez:

Una casa en la calle Larga, número 33, del arrabal de San Frontis, de esta ciudad, que linda: por la derecha, con otra de Gabino Muriel; izquierda, otra de herederos de Baltasar Menéndez, y espalda, con cortina de Manuel Cerejal.

Y en cumplimiento á lo que determina

el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación. Zamora, 18 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina. P—6426

Agencia ejecutiva de la zona de Alcalá la Real.

Contribución rústica.—Años 1911 al 1917.

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que esta Agencia instruye por la Contribución y años arriba expresados, contra el deudor, de ignorado paradero, Manuel Sánchez González, se ha dictado, con fecha 10 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta que hicieran posturas admisibles, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción vigente, la finca embargada al deudor á quien se refiere este expediente, por el concepto expresado en el mismo.»

Y á los efectos que determina el párrafo segundo del artículo 142 de la citada Instrucción, pongo el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá la Real, 19 de Octubre de 1918.—El Agente, Rafael Sousa. P—6440

Agencia ejecutiva del pueblo de Alcaudete.

Débitos al Pósito público. Años de 1881 á 1882.

D. Francisco Peñalver Cabrera, Agente ejecutivo auxiliar nombrado para hacer efectivos los créditos á favor del Pósito público de esta ciudad.

Hago saber: Que en la subasta pública celebrada por esta Agencia ejecutiva con fecha 10 del corriente, para la venta de los usufructos embargados al deudor responsable D. Antonio María Fernández y Fernández, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de adjudicación.*—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. Antonio Henador Baltunos con respecto al usufructo de la posesión nombrada la Zanadilla ó Sacedilla, el cual ofreció la suma de 12.300 pesetas, se le adjudica el expresado usufructo á dicho licitador, habiendo ingresado en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva, y se procederá al otorgamiento de la escritura al cuarto día de la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

»Notifíquese esta providencia, en la forma que preceptúa el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al acreedor y al deudor responsable, al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, por medio de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según preceptúa el artículo 142 de la Instrucción antes citada.» Alcaudete, 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Francisco Peñalver. P—6445

Agencia ejecutiva del pueblo de Cuatrecerdas.

Contribución rústica.

D. Enrique Gomis Casanova, Agente Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Callosa de Ensarriá.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado para la realización de los descubiertos del indicado concepto correspondientes á los años 1915, 1916 y 1917, he dictado providencia ordenando la venta en pública subasta de los inmuebles embargados á los deudores que se dirán, acto que tendrá lugar en el local de la Recaudación de este pueblo, á las diez horas del día 2 de Diciembre próximo, en la forma, modo y condiciones establecidas en la vigente instrucción y consignadas en los edictos fijados al público en la respectiva Casa Consistorial y sitios de costumbre en esta localidad.

Que los deudores y fincas contra las que se procede, son, á saber:

Vicente Chiquillo Cardenal y otros, una porción de monte destinado á pastos, en la partida Serrella, de segunda clase, de cabida 548 hectáreas y 46 áreas; capitalizado por 10.969,20 pesetas.

Emilio Grau Gadia, herederos, un pedazo de tierra secano y parte regadía, con una casa, plantado de almendros, olivos, viñas y frutales, en la partida Cremades, de cabida una hectárea 84 áreas y 90 centiáreas; capitalizado por 1.054,80 pesetas.

Joaquín Bernabeu Llinares, un pedazo de tierra secano, plantado de viña, almendros y parte leñas, en la partida Canal, de cabida una hectárea 57 áreas y 89 centiáreas; capitalizado por 452,80 pesetas.

Marcelino Bernabeu Llinares, un pedazo de tierra secano, plantado de viña, almendros y parte leñas, en la partida Canal, de cabida una hectárea 57 áreas y 89 centiáreas; capitalizado por 452,80 pesetas.

José Chiquillo Sequí, herederos, un pedazo de tierra destinado á leñas de octava clase, en la partida Serrolla, de cabida una hectárea 24 áreas y 65 centiáreas; capitalizado por 100 pesetas.

Luis Ferrandis Llorens, un pedazo de tierra secano destinado á leñas de octava clase, en la partida Magarruf, de cabida 83 áreas 10 centiáreas; capitalizado por 66,40 pesetas.

José Llorca Segura, un pedazo de tierra secano, plantado de viña, almendros y parte destinado á leñas, en la partida Canal, de cabida 29 áreas ocho centiáreas; capitalizado por 53,22 pesetas.

Antonia Pérez Aracil, un pedazo de tierra secano, plantado de Olivos y almendros, en la partida Olivaret de Facheca, de cabida 41 áreas 55 centiáreas; capitalizado por 253,60 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, las referidas fincas no aparecen inscritas á nombre de los ejecutados ni al de otras personas.

Que hallándose comprendidos en el artículo 142 de la Instrucción vigente, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de cuantos interese, que la subasta se celebrará en el día, hora y sitio que anteriormente se expresa.

Cuatrecerdas, 14 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Enrique Gomis.

P—6435

Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Lorca.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de la provincia,

Hace saber á D. Manuel Molina Simón, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que instruyo contra el mismo, por débitos de Contribución rústica, que con esta fecha se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la diligencia que antecede, y resultando de la misma que el contribuyente Manuel Molina Simón se ausentó de la Diputación de Zarzalico hace muchos años, según así lo manifiestan sus convecinos, ignorando por completo su paradero, vengo á acordar se notifique al mismo ó á sus herederos, caso de haber fallecido, el embargo practicado en bienes inmuebles de su propiedad, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y un edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, cumpliendo así con el artículo 142 de la vigente Instrucción.»

Lo mando y firmo en Lorca á 11 de Septiembre de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Finca trabada de embargos.

Una hacienda de tierra secano y riego eventual, con varios árboles, sita en la Diputación de Zarzalico, de este término municipal, compuesta de 52 fanegas siete celemines y tres cuartillos, equivalentes á 29 hectáreas 42 áreas 85 centiáreas y 34 decímetros cuadrados; que linda en la actualidad, por Levante, Fernando Guirao Alcázar; Norte, Juan Rodríguez García ó Isabel Molina; Poniente, Antonio Carrillo Herrero y D. Fernando Guirao Alcázar, y Mediodía, José Fernández Romero.

Y cumpliendo con la providencia preinserta, y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro el presente, que firmo y sello en Lorca á 12 de Octubre de 1918.—El Agente, Ginés Caravajal. P—6427

Agencia ejecutiva de la zona de Poliña de Júcar.

D. Antonio González y González, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Poliña de Júcar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Bernardo Días Talens, en término municipal de Poliña de Júcar, por débito del Impuesto de Guardería y Cordón, correspondiente á los años de 1903 al 1918, inclusive, importante en 277 pesetas 50 céntimos, más los recargos y costas, se ha dictado con fecha 17 del actual:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Bernardo Días Talens.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de inmuebles.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Políña de Júcar, 19 de Octubre de 1918. Antonio González y González. P—6456

Agencia ejecutiva de la primera zona de Sagunto.

D. Ramón Lluésma Feroés, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Alandí Estors, en término municipal de Petrés, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1894 y 95, al primero, segundo y tercer trimestre de 1918 inclusive, importantes 84 pesetas 58 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. José Alandí Estors.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Petrés, 14 de Octubre de 1918.—Ramón Lluésma. P—6448

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución utilidades.—Año de 1914.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año de 1914, instruyo expediente de apremio contra D. Eduardo Zaragoza Grau, á quien le fué embargada

La séptima parte de la heredad que antes formaba parte de otra, situada en este término y partida de Jesús y María, punto denominado Prados de la Aldea, de extensión 29 hectáreas 52 áreas 50 centímetros del país; linda: Norte, con el canal principal de sanidad; Este, con terrenos que fueron de la sociedad de los Prados de la Aldea, y hoy pertenecen á los señores Sarroque hermanos, y al Oeste, con el Ligajo de Valcabra.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el

presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 22 de Octubre de 1918.—El Agente, José Blanch. P—6458

Agencia ejecutiva de la zona de Villena.

D. José Torral Montegrifo, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena.

Hago saber: Que en el expediente colectivo que vengo instruyendo contra deudores á la Hacienda por Contribución rústica y pecuaria de varios ejercicios de este término municipal, embargué á los contribuyentes que se dirán sus respectivos inmuebles á responder de los débitos contraídos, habiendo acordado en providencia de hoy la enajenación en pública subasta de los bienes embargados, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia en estas Casas Consistoriales el día 12 del próximo Noviembre, á las diez y á las quince horas, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á licitación.

Deudores que se citan.

Francisco Flor Alcaraz:

Doce tahullas, equivalentes á una hectárea dos áreas 24 centiáreas, tierra blanca R. E., con dos diezmos, á herederos de Conesa, en la partida Macallá; linda: Norte, tierras de Catalina Hernández; Sur, con las de Trinidad Flor Pérez; Este, Sangrador, y Oeste, con tierras de Ginés Valdés; tiene un valor, según capitalización, de 360 pesetas.

Ignacio García Navarro:

Catorce tahullas y dos cuartos, ó sea una hectárea 23 áreas 54 centiáreas, tierra secano, parte majuelo y el resto blanca é inculta, en la partida Cabeznelas ó Cabezos del Limón; linda: Norte, Cabezos; Sur, camino y carretera de Yecla; Este, propia hacienda, y Oeste, Cabezos y camino de Levante; tiene un valor, según capitalización, de 725 pesetas.

Sebastián Gil García:

Seis tahullas, equivalentes á 51 áreas 12 centiáreas, tierra blanca con ribazos de viña R. E., partida Laguna é Hichaharfa, con dos diezmos, á Peñalva; linda: Norte, Salvador Llorca; Sur, Antonio Amorós Navarro; Este, acequia del Rey (mesilla por medio), y Oeste, José Martínez López; tiene un valor, según capitalización, de 800 pesetas.

Jerónimo Hernández Hernández de Amorós:

Una tahulla, equivalente á ocho áreas 52 centiáreas, tierra blanca huerta, partida Olmillo; linda: Norte, senda del Arrabal; Este, Joaquín García, y Oeste, José Santonja; teniendo un valor, según capitalización, de 600 pesetas.

Ignacio Verdú Barrachina:

Una junta mular, teniendo un valor, según capitalización, de 768 pesetas.

Asunción Bernabé Herrero:

Cuarenta y seis tahullas, equivalentes á tres hectáreas 91 áreas 92 centiáreas, tierra viña y olivar secano, en la partida de Cabreras; linda: Norte, Dolores Bernabé; Sur, Juan Antonio Bernabé y David Herrero; Este, Juan José Alpañés y camino, y Oeste, David Herrero y camino; tiene un valor, según capitalización, de 2.300 pesetas.

Antonio Candela Leal:

Cuarenta y ocho tabullas, equivalentes á cuatro hectáreas como áreas de centiáreas, tierra pizar seco, partida Hermanillos; Hnda: Norie, José García; Sur, con las de Religiosas de Villena; Este, Eleuterio Román, y Oeste, Agustín López; tiene un valor, según capitalización, de 240 pesetas.

Nave tabullas y tres cuartos viña seco, equivalentes á 83 áreas siete centiáreas, en la partida Casa de Peña; Hnda: Norte, Este y Oeste, Pedro Caudela, y Sur, comiso; tiene un valor, según capitalización, de 487,50 pesetas.

Herederos de Juan Polo Navarro:

Ocho tabullas tierra viña seco, equivalentes á 68 áreas 16 centiáreas, en la partida del Puerto, con una pechón de ocho y media una, á Luna; Hnda: Norte y Sur, Ferras de Luna; Este, Luis Azorín, y Oeste, Asencia Polo; tiene un valor, según capitalización, de 230 pesetas.

Andrés Ferras Ferras:

Das tabullas, equivalentes á 17 áreas cuatro centiáreas, tierra blanca seco, en la partida de Gaimo, con dos diezmos, á D. Pascasio López; Hnda: Norte, Manuel Franco; Sur, José M. Galera; E. O., con las de Luis, y Oeste, con las de Francisco; (s) M. G. G. G.; tiene un valor, según capitalización, de 140 pesetas.

Vicente García Calzadilla:

Ses tabullas, equivalentes á 51 áreas 12 centiáreas, cereales, en la partida de la Zorra; Hnda: Norte, Vicente Ferriz Rivera; Sur y Oeste, herederos de Juan Martínez, y Este, veredas; con un valor, según capitalización, de 140 pesetas.

Antonio Gil Esteban:

Tres tabullas, equivalentes á 25 áreas 86 centiáreas, tierra blanca R. E., con dos diezmos, á herederos de Cuena, en la partida del Carrizal; Hnda: Norte, José Pérez; Sur, Francisco Carrión; Este, acequia madre, y Oeste, José Sanjeán; tiene un valor, según capitalización, de 370 pesetas.

Francisco Gordón García de García:

Dos tabullas y tres cuartos, equivalentes á 23 áreas 43 centiáreas, tierra blanca R. E., con dos diezmos, á D. Aquilino Juan Ocaña, en la partida de Tesperica, Hoya Yaca; Hnda: Norte, Joaquín García; Sur, Manuel Franco; Este, Manuel Saucá, y Oeste, Manuel Leal Hernández; su valor, según capitalización, de 240 pesetas.

Joaquín Sarrío Cortés:

Cinco tabullas, equivalentes á 42 áreas 60 centiáreas, viña seco, partida Terriñuel; Hnda: Norte, Joaquín Sarrío; Sur, Josefa Sarrío; Este, Gabriel Sarrío, y Oeste, Juan Sarrío; teniendo un valor, según capitalización, de 125 pesetas.

Y anunciando han sido notificados en forma los deudores, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con el fin de dar mayor publicidad á este acto.

Villena, 18 de Octubre de 1918.—El Agente, José Tormat. F—6-61

concurso dicha plaza por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cuya plaza está dotada única y exclusivamente con los derechos del 3 por 100 del importe del mismo, debiendo advertir ser requisito indispensable la fianza personal correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento, y además percibirá los derechos de apremio consignados que determina la vigente Instrucción y demás disposiciones legales.

Los aspirantes que desean tomar parte pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo expresado, en la inteligencia de que pasado éste no se admitirá ninguna.

Hasta, 4 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Joaquín Montoya.—P. S. M., Francisco Rodríguez. M—6567

Banco de España. La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 24.473, expedido por este sucursal en 31 de Marzo de 1909 á favor de D. Domingo Antouio Barreiro Fernández, por pesetas nominales 240 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 21 de Junio de 1918.—Alfredo Villar. X—2308

Banco de España. Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, número 7.576, de pesetas nominales 3.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 19 de Junio de 1907 á favor de D. Manuel Iglesias, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 19 de Octubre de 1918.—El Oficial-Secretario, M. Fernández. X—2196

Maestre Colegio Notarial del territorio de Zaragoza.

D. Concepción Matilla Paulo Blay, por sí y en nombre de sus hermanos D. Encarnación, D. Pilar y D. Joaquín

Paulo, dirigió instancia á este Decanato en 26 de Octubre próximo pasado, solicitando la cancelación de la fianza hipotecaria que su difunto padre D. Jorge Paulo y de la Torre, Notario que fué de Alcañiza, tenía constituida para el ejercicio del cargo, cuyo fecatario desempeñó anteriormente las Notarías de Alfambra y Sesa, pertenecientes á este Colegio.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado se hace saber por medio de este edicto, para que los que hayan de deducir alguna reclamación la formulen ante la Junta directiva de este Colegio (instalado en la calle del Coso, número 65, segundo), dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

Zaragoza, 4 de Noviembre de 1918.—El Decano, Pablo Pérez Sagraba. X—2269

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 223.254 de entrada, y 79.882 de registro, correspondiente al constituido el 23 de Junio de 1908 por D. Vicente Llinás Jont, importante 3.000 pesetas nominales de Deuda amortizable 5 por 100, para que D. Enrique Baquero Juliá pudiera desempeñar el cargo de Conserje de la estación sanitaria del lazareto de Mahón, y á disposición del Ilmo. señor Inspector general de Sanidad exterior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presenta en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. O., José R. Sedano. X—2271

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de particulares y colectividades no transferible, número 1.548, de pesetas 40.174,27, emitida á favor de la Memoria benéfica que para casar huérfanos, ó en su defecto para repartir pan á los pobres, fundó en el convento de Trinitarias de Uclés (Cuenca), D. García de Paraja y Velarde, se advierte á la persona en cuyo poder se halle que deberá entregarla en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de Cuenca, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, en la inteligencia de que, de no verificarlo, se declarará nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre. X—2270

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Asamblea Constitucional

de Huesca.

D. S. Joaquín Montoya Viñé, Alcalde constitucional de esta ciudad de Huesca.

Hago saber: Que por resolución del que la desamortizó en la venta de la plaza de Recaudador y de la explotación de este Ayuntamiento para hacer efectivo el repartimiento de Cobranzas y demás arbitrios de este Municipio, se saca á